

DECRETO NO. (037)

“POR EL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA REFORMULACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, CUNDINAMARCA Y DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 172 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016.”

El Alcalde de Municipal de Sopó, Cundinamarca, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de Colombia, el Artículo 12 de la Ley 62 de 1993, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 418 de 1997, Decreto 399 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Artículo primero de la Constitución Política establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria descentralizada, con autonomía la de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*

Que el Artículo segundo de la Constitución Política consagra que *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que según el Artículo 22 de la Constitución Política, la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que por mandato del Artículo 44 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 1098 de 2006, los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Que por mandato del Artículo 95 de la Constitución Política, el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en Colombia implica responsabilidades. Toda persona está obligada a respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica y propender al logro y mantenimiento de la paz.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 1998, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política, las entidades públicas autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus





Seguridad y Prosperidad



Alcaldía Municipal
de Sopó

actividades para el logro de los fines estatales. Adicionalmente la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según el Artículo 11 de la Ley 4 de 1991, en concordancia con el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política, la Policía Nacional en el municipio estará operativamente a disposición del Alcalde, quien dará sus órdenes por intermedio del respectivo Comandante de Policía, o de quien haga sus veces, siendo las mismas de carácter obligatorio.

Que por mandato del Artículo 12 de la Ley 62 de 1993, el Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y el Municipio, respectivamente. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que éstas le impartan por conducto del respectivo comandante o quien haga sus veces. Los gobernadores y alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes integrales de seguridad con la Policía Nacional. Atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.

Que mediante la Ley 1257 de 2008 se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Que el Artículo 26 de la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno", ordena que las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en dicha Ley, sin perjuicio de su autonomía.

Que por mandato del Artículo 16 del Decreto 399 de 2011, en cada departamento, distrito o municipio, el Gobernador o Alcalde respectivo deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público.

Que el Concejo Municipal de Sopó mediante Acuerdo Municipal No. 007 de 2016 adoptó el Plan de Desarrollo Municipal "SEGURIDAD Y PROSPERIDAD 2016 - 2020" el cual tiene como Eje Estratégico 1 el de "Seguridad, Convivencia y Cultura de Paz para Lograr la Prosperidad" y el cual contempla la Actualización e Implementación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana -PISCC-.

Que el diseño, elaboración e implementación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana -PISCC-, permite conciliar una política activa de previsión, prevención y control a nivel general, inherente al largo y corto plazo, con medidas visibles e inmediatas de respuestas, manejo y control de amenazas inminentes, circunstancias, hechos, conductas y situaciones que exijan intervención inmediata de las autoridades Municipales, Regionales y Nacionales.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co

Que las autoridades del Municipio de Sopó, elaboraron el Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana; el cual fue aprobado por el Comité de Orden Público del Municipio de Sopó, mediante Acta No. 009 de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Que con motivo de la entrada en vigencia de la ley 1801 del 2016 y la nueva reglamentación en materia de convivencia ciudadana allí descrita, además de lo expuesto en circular N°018 del doce (12) de diciembre de 2016 enviada por la procuraduría general de la nación y de las recomendaciones formuladas en el acta de proceso preventivo efectuada por la procuraduría general de la nación en visita de fecha de aprobación del veinte (20) de febrero de 2015 a la Alcaldía Municipal de Sopó, se vio la necesidad de reformular el plan integral de seguridad y convivencia ciudadana aprobado mediante comité de orden público celebrado en el mes de Septiembre de 2016 y adoptado mediante Decreto Municipal No. 172 del veintiuno (21) de octubre de 2016. Por lo anterior, la Secretaria de Gobierno en conjunto con la Secretaria de Gestión Integral realizaron los ajustes necesarios de conformidad y en atención a las observaciones dadas por la procuraduría y ajustes en concordancia con la entrada en vigencia del Nuevo Código de Policía, los cuales fueron sometidos a aprobación en comité de orden público celebrado el día quince (15) de marzo de 2017 siendo aprobado por unanimidad por los integrantes del mismo tal como consta en acta No. 004.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SOPÓ. Adóptese la reformulación del Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Municipio de Sopó, “*Sopó el Municipio Más seguro de Colombia, seguridad y prosperidad 2016 – 2019*”, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto Municipal. (Documento Anexo 074 Folios).

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga el Decreto 172 del veintiuno (21) de Octubre de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Sopó, Cundinamarca a los **17 MAR 2017**

WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ
Alcalde Municipal